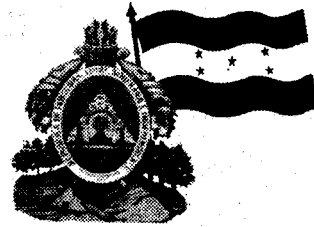


# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 19 DE ABRIL DEL 2011. NUM. 32,496

## Sección A

### Poder Ejecutivo

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2011**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución constitucional del Presidente de la República, tomar las medidas que sean necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios públicos para cumplir sus fines de progreso social y bienestar general.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés del Estado, la modernización, desarrollo y expansión de los servicios de telecomunicaciones, de manera que satisfagan las necesidades de comunicación de los ciudadanos y provean el sustento necesario para el desarrollo del país.

**CONSIDERANDO:** Que el Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas, por su relativo dinamismo y constante innovación tecnológica, además de representar las prestaciones clásicas de ser un medio de información, de comunicación, de difusión de contenidos, de entretenimiento, de aplicaciones interactivas con inmediatez, es actualmente el medio propicio para desarrollar el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) en beneficio de obtener los servicios de la Sociedad de la Información; consecuentemente,

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETO EJECUTIVO NÚMERO  
PCM-025-2011**

A. 1-4

**Sección B  
Avisos Legales**

B. 24

Desprendible para su comodidad

el desarrollo y evolución tecnológica del Internet ha significado un factor de cambio en la manera y estilo del diario vivir, permitiendo acceder a cualquier información ubicada en cualquier parte del mundo, beneficiando a cualquier sociedad para mejorar su nivel de vida con calidad, con el poder de transformar el uso de la información, el conocimiento y las utilidades que contribuyen al desarrollo económico y social, generando oportunidades para la creación, construcción y preservación de sociedades del conocimiento que integran la Sociedad Global de la Información.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco de la iniciativa de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), denominada "Conectar al Mundo", el Internet se presenta como catalizador para alcanzar las metas de conectividad establecidas en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información y, a su vez, ha determinado la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), dentro del marco de esta iniciativa, que "Conectar una Escuela es conectar una Comunidad", lo cual es posible utilizando las facilidades del Internet en los centros educativos públicos y comunidades ubicadas en zonas rurales, urbano marginales y aisladas, en beneficio de los grupos más vulnerables y menos favorecidos, todo lo cual contribuiría a disminuir la brecha digital existente en estas localidades y la

población que las habitan, al facilitarles el acceso a la información a través del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs).

**CONSIDERANDO:** Que la iniciativa de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), denominada “Conectar al Mundo”, no requiere de duplicar esfuerzos, ni de efectuar grandes contribuciones, sino contar con el apoyo del Gobierno de la República y el aprovechamiento de las capacidades complementarias de las empresas privadas y del sector público para la masificación del Internet, así como el enfoque cooperativo de llevar los beneficios sociales y económicos de las tecnologías modernas a los estratos económicamente menos favorecidos de la sociedad hondureña, requiriéndose para ello que gratuitamente se proporcione el acceso al servicio de Internet en centros educativos públicos pre-escolares, escuelas, colegios, en centros comunitarios, telecentros u otros medios factibles o más directos en favor de los usuarios, principalmente los educandos del sistema educativo público nacional, situado en área urbana o rural de los sectores más vulnerables, que por su condición económica, social, cultural, étnica o localización geográfica, tienen escasa posibilidad de acceder a la red de Internet, con la finalidad que el servicio de Internet sea parte integral de la cultura tecnológica de la población de Honduras y de todos los estratos sociales, para facilitar el proceso de integración de la sociedad hondureña a la Sociedad Global de la Información, impulsando de esta manera a todos los actores posibles a tomar las acciones necesarias para que se cumpla con esta cuota social.

**CONSIDERANDO:** Que las Empresas Concesionarias de telefonía Fija y Móvil en el país, actualmente tienen la expresa obligación en sus Contratos de Concesión, de cumplir y materializar una “Contribución en Especie”, que es la de instalar, operar y explotar Equipos Terminales Fijos en regiones sub-atendidas, rurales y urbano marginales, con el fin de atender necesidades de interés social, sustentada en lo dispuesto en el Artículo 183 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO:** Que las líneas móviles han alcanzado altos índices de penetración en el mercado del Servicio de Telefonía Móvil, que comprende tanto el Servicio de Telefonía Móvil Celular como el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), por parte de las Empresas Concesionarias, siendo dicho índice aproximadamente de un ciento trece por ciento (113%), contrario a los índices de penetración del servicio de Internet que indican sólo un nueve por ciento (9%).

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 2 reformado de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones corresponde al Estado, a través del Presidente de la República, la formulación de las políticas relacionadas con las telecomunicaciones y, por medio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la de regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones en Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las motivaciones precitadas y los preceptos legales invocados, se determina procedente y necesario emitir un Decreto de carácter general que instruya a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), a que pacte y suscriba con los Operadores Concesionarios, las modificaciones de los Contratos de Concesión de Telefonía Fija y Móvil en Honduras, en lo referente a la obligación de su “Contribución en Especie” para que con estas modificaciones, en definitiva, se actualice el marco jurídico sobre la contribución de las empresas operadoras, todo en provecho del desarrollo coherente del sector de las telecomunicaciones y que favorezca la expansión y propagación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), lo que es consecuente con las metas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y los principios rectores de su Reglamento General, con el objetivo de promover a la sociedad hondureña a ser parte de la Sociedad Global de la Información.

#### PORTANTO;

En ejercicio y aplicación de las atribuciones que le confieren los Artículos 245 numerales 1, 2, 11 y 35 y demás aplicables de la Constitución de la República; los Artículos 11, 17, 22 numeral

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCIA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E. N. A. G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-5028

Flema: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

9, 117, 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; y, el Artículo 2 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; Artículo 183 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Instruir a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) que en aplicación de lo establecido en el Artículo 183 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, pacte y suscriba, en legal y debida forma, las modificaciones de los Contratos de Concesión con las Empresas Concesionarias de los Servicios de Telefonía Fija, Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), en el sentido de que la actual obligación de materializar la "Contribución en Especie" consistente en instalar, operar y explotar Equipos Terminales Fijos de comunicaciones de voz en regiones sub-atendidas, rurales y urbano marginales, se modifique para sustituirla y ampliarla por "**Interfases Operativos de Accesos a Internet**", a instalarse a nivel nacional en centros educativos públicos pre-escolares, escuelas, colegios, en centros comunitarios, telecentros u otro medios factibles o más directos en favor de los usuarios, principalmente los educandos del sistema educativo público nacional, atendiendo los siguientes lineamientos:

- I.- **CONATEL** deberá emitir todas las regulaciones correspondientes que establezcan los alcances técnicos, económicos, administrativos y legales del cambio y ampliación de la "Contribución en Especie" que se pacte y suscriba con los Operadores Concesionarios.
- II.- **CONATEL** determinará los lugares a nivel nacional donde se deberán instalar los "**Interfases Operativos de Accesos a Internet**", tomando como base la demanda de Servicios de Telecomunicaciones de interés social y las áreas donde exista cobertura de las redes de las Empresas Concesionarias.
- III.- **CONATEL**, deberá considerar para las modificaciones y ampliaciones de la "Contribución en Especie" relacionada, la vinculación de las mismas con los diversos programas educativos- tecnológicos del Gobierno de la República como ser el "**PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA E INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA**" que es un programa presidencial cuyo primordial objetivo es dotar de computadoras a la población educativa del sistema educativo público del país y, otros programas y proyectos

gubernamentales relacionados, debiendo, para ese efecto, coordinarse oportunamente con la Presidencia de la República, Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y, los funcionarios (as) públicos (as) directamente a cargo del mismo, previo a pactar y suscribir las modificaciones correspondientes con los Operadores Concesionarios.

**ARTÍCULO 2.-** Una vez suscritas, en legal y debida forma entre las partes, las modificaciones contractuales correspondientes, deberán someterse a la aprobación del Soberano Congreso Nacional.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ARTURO BENDAÑA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD, POR LEY

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**MARLON PASCUA CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL